

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 7

16 de Enero de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1679-MS/2016.-

EXPT E N° 0412-829-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor **CRUZ, REIMUNDO**, D.N.I. N° 18.345.017, por el término de tres (3) mese, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

ARTICULO 2.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub Oficial Mayor **CRUZ, REIMUNDO**, D.N.I. N° 18.345.017, Legajo N° 12.206 por encontrarse en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3.- Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMNETO PERSONAL) Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y ccs. De la Ley N° 1886/48 bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente decreto.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1680-MS/2016.-

EXPT E N° 0412-827-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en servicio activo del Cabo **CARINA GISELA AZUA**, D.N.I. N° 26.850.897, Legajo N° 14.340, de conformidad con lo previsto en los Arts. 14° inc. k) y 22° Inc. c) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez, por causa desvinculada del servicio).-

ARTICULO 2.- Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMNETO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y sgts. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1684-MS/2016.-

EXPT E N° 412-911/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Principal **ROMERO NANCY LILIANA**, D.N.I. N° 18.596.549, por el termino de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93° Inc. c) de la Ley N 3758/81 (modificado por Decreto 2810-G-01).-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo de la Sub Oficial Principal Romero Nancy Liliana D.N.I. N° 18.596.549, Legajo N° 12.272 por encontrarse comprendida en las disposiciones del Artículo 14° Inc. n) de la ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48 bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1761-MS/2016.-

EXPT E N° 413-111/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Ayudante de 2da. de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, **RAUL NESTOR FLORES** D.N.I. N° 13.729.279, Credencial N° 534, conforme las previsiones del Artículo 47°, Inc. b) del Decreto-Ley N° 20.-G-71 modificado por Decreto N° 4436-G-01).-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el pase a situación de Retiro Obligatorio del Ayudante de 2da. de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, Raúl Néstor Flores D.N.I. N° 13.729.279, Credencial N° 534 por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° Inc. n) de la ley de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1765-MS/2016.-

EXPT E N° 0412-877-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Principal, **MONTOYA, FELIX EDUARDO**, D.N.I. N° 21.322.550, por el término de tres (3) mese, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

ARTICULO 2.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub Oficial Principal **MONTOYA, FELIX EDUARDO**, D.N.I. N° 21.322.550, Legajo N° 12.195 por encontrarse en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3.- Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMNETO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y ccs. De la Ley N° 1886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1766-MS/2016.-

EXPT E N° 0412-933-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor de Policía de la Provincia **JORGELINA DELIA MAMANI**, D.N.I. N° 21.576.859, Legajo N° 12.258, por el término de tres (3) mese, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

ARTICULO 2.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub Oficial Mayor de Policía de la Provincia **JORGELINA DELIA MAMANI**, D.N.I. N° 21.576.859, Legajo N° 12.258, por encontrarse comprendidas en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida)

ARTICULO 3.- Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMNETO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y sgts. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1809-MS/2016.-

EXPT E N° 412-2002/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor **HUGO RAMON HIDALGO**, D.N.I (Legajo N° 12.123) D.N.I. N° 18.683.348, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N°2810-G-01).-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub-Oficial Mayor Hugo Ramón Hidalgo, D.N.I (Legajo N° 12.123) D.N.I. N° 18.683.348, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1873-CyT/2016.-

EXPT E N° 1300-120/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2016.-

VISTO:

Las Leyes N° 5198/2000 y 5319/2002 referentes al "Marco para la Actividad Turística" y "Reglamentación de la Ley Marco para la Actividad Turística", respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 3° de la Ley 5319/2002, se declara que la acción de planeamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien la ejecutará con la participación del Comité Interinstitucional de Facilitación Turística (en adelante CIFAT), del Consejo Provincial de Turismo (COPROTUR) y los Municipios turísticos.-

Que, el CIFAT se constituye a nivel provincial para la coordinación y mejor ejecución de los programas y proyectos de desarrollo turístico.-

Que, los cambios, las dinámicas e impactos producidos en los territorios de manera directa o indirecta por la actividad del turismo, y que generen situaciones que afectan sensiblemente a las comunidades y en muchos casos condicionan sus posibilidades de desarrollo, deben ser abordados desde un marco más amplio que el meramente turístico, requiriendo de un abordaje integral desde lo social, económico, productivo, educativo y ambiental.-

Que, debe tenerse en cuenta que el turismo constituye una herramienta que permite el desarrollo social y económico entre otros, sobretodo en relación a comunidades que viven en situación de pobreza; así como también el encuentro cultural a través del turismo; el desarrollo de actividades económicas sustentables desde el punto de vista ambiental; y el fortalecimiento de las posibilidades de autogestión y desarrollo endógeno.-

Que, en este sentido, la Organización Mundial de Turismo (OMT), sostiene que el TURISMO SOSTENIBLE "Es aquél que satisface las necesidades de los turistas y regiones anfitrionas presentes, al mismo tiempo que protege y mejora las oportunidades del futuro. Conduce a la gestión de todos los recursos de tal forma que permita satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas, mantener la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que apoyan la vida" (sic).-
Que, lo anterior da cuenta de la necesidad de poner en marcha el CIFAT, disponiendo reglas claras para su funcionamiento.-
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Composición El CIFAT, que funcionará en el ámbito del **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**, estará presidido por su titular e integrado en forma permanente



por UN (1) representante de cada Ministerio, con rango no inferior a Secretario de Estado. Lo integrarán también: la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales; la Secretaría de Pueblos Indígenas; el presidente de la Comisión de Turismo, Transporte y Comunicación de la Legislatura de la Provincia de Jujuy; y un representante del Directorio del Consejo de la Micro Empresa.-

ARTÍCULO 2°.-El Ministro de Cultura y Turismo podrá convocar otras áreas del estado provincial, entes u organismos cuya intervención resultare necesaria para el mejor funcionamiento del CIFAT.-

ARTÍCULO 3°.-Mecánica de trabajo. En pleno el CIFAT se reunirá, a iniciativa de su presidente, periódicamente, cuando lo requieran las circunstancias. En el seno del CIFAT podrán constituirse grupos de trabajo "ad-hoc" para desarrollar informes o estudios de carácter específico. Cualquiera de los representantes permanentes podrá solicitar al Presidente se convoque con una antelación de cinco (5) días hábiles previo a su realización, la reunión del comité con relación a un tema específico que deberá ser considerado plenariamente.-

ARTÍCULO 4°.-Facultad del presidente. El presidente elevará prioritariamente al CIFAT los temas cuya resolución o tratamiento involucraren a varias áreas de gobierno y, en particular, aquellos aspectos problemáticos que pudieren constituir un obstáculo para el desarrollo de la política turística. Designará también a los colaboradores que lo asistirán en las tareas de coordinación del CIFAT y dictará cuantas más normas reglamentarias se hicieren necesarias para su mejor funcionamiento.-

ARTÍCULO 5°.-De las funciones. El CIFAT llevará adelante las acciones especificadas en el Artículo 10° de la Ley 5319/2002, como otras que según criterio del Comité - sean relevantes, acompañadas las mismas por sus miembros integrantes.-

ARTÍCULO 6°.-El CIFAT, además de las facultades otorgadas por la ley de creación, será el ámbito institucional responsable de la coordinación, planificación y participación del gobierno de la provincia de Jujuy en ferias, exposiciones o eventos de carácter nacional e internacional.-

ARTÍCULO 7°.-El presente decreto no implica erogación alguna por parte del Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 8°.-Comuníquese el presente decreto a todos los Ministerios, Secretaría Legislatura de la Provincia de Jujuy y demás organismo mencionados en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 9°.-Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese y gírese al Boletín Oficial para su publicación. Luego, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo. Cumplido, ARCHIVASE. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1900-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-2000/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor **JULIO CESAR ANDRADA** (Legajo N° 12.184) D.N.I. N° 17.396.196, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N°2810-G-01).-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub-Oficial **JULIO CESAR ANDRADA** (Legajo N° 12.184) D.N.I. N° 17.396.196, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1901-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-697/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia **JORGE OMAR GUTIERREZ**, D.N.I. N° 13.889.185, Legajo N° 11.583, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N°2810-G-01).-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia **JORGE OMAR GUTIERREZ**, D.N.I. N° 13.889.185, Legajo N° 11.583, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).-

ARTÍCULO 3°.-Por POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1978-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-907/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia **JUAN CARLOS LAZARTE**, D.N.I. N° 18.247.371, Legajo N° 12.109, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N°2810-G-01).-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia **JUAN CARLOS LAZARTE**, D.N.I. N°18.247.371, Legajo N° 12.109, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81(Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).-

ARTÍCULO 3°.-Por POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1980-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-704/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la Sargento Ayudante **ROSA ISABEL RUIZ**, D.N.I. N° 22.299.230, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo de la Sargento Ayudante **ROSA ISABEL RUIZ**, D.N.I. N°22.299.230, Legajo N°12.065 por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la ley N°3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1984-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-059/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la Sub-Oficial Principal **SILVIA ESTER BURGOS**, D.N.I. N° 17.771.791, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N°2810-G-01).-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el retiro voluntario de la Sub-Oficial Principal **SILVIA ESTER BURGOS**, D.N.I. N° 17.771.791, Legajo N° 12.802 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la ley N°3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2078-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-912/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Jujuy Sr. **MARTINEZ RODOLFO MANUEL** D.N.I. N° 20.549.394 Legajo N° 12.105, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N°2810-G-01).-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Jujuy Sr. **MARTINEZ RODOLFO MANUEL** D.N.I. N° 20.549.394 Legajo N° 12.105, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por POLICIA DE LA PROVINCIA notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2079-MS/2016.-

EXPTE. N° 1415-12/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Ayudante de 2da Sr. **FARFAN HUMBERTO NELSON** Credencial N° 766, D.N.I. 14.374.143, conforme el artículo 47° inc. b) según Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del Ayudante de 2da Sr. **FARFAN HUMBERTO NELSON** Credencial N° 766, D.N.I. 14.374.143, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2083-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-035/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la Sargento Ayudante Sr. **ZERPA RENE DNI N° 13.550.677** Legajo N° 12.178, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sargento Ayudante Sr. **ZERPA RENE DNI N° 13.550.677** Legajo N° 12.178, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2087-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-744/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Jujuy Sr. **FERNANDO DANIEL BALCARCE** (Legajo 12.075), D.N.I. N° 20.358.469, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Jujuy Sr. **FERNANDO DANIEL BALCARCE** (Legajo 12.075), D.N.I. N° 20.358.469, por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50 ccs. de la Ley 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2088-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-015/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **CARDOZO RICARDO OMAR** DNI N° 21.758.443 Legajo N° 12.017, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. **CARDOZO RICARDO OMAR** DNI N° 21.758.443 Legajo N° 12.017, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50 ccs. de la Ley 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2091-MS/2016.-

EXPTE. N° 1414-199/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sra. **ABRAHAM GLADYS MABEL** DNI N° 17.661.008 Legajo N° 12.035, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida de la Sra. **Abraham Gladys Mabel** DNI N° 17.661.008 Legajo N° 12.035, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2093-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-913/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor de Policía de la Provincia de Jujuy Sra. **CONDORI SILVIA DEL VALLE** Legajo 12.241, D.N.I. N° 21.752.805 de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor de Policía de la Provincia de Jujuy Sra. **CONDORI SILVIA DEL VALLE** Legajo 12.241, D.N.I. N° 21.752.805, por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia, notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2107-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-1096/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia Sr. **BLIN FREDY OSCAR** D.N.I. N° 16.428.927 Legajo N° 12.186, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81, modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia Sr. **BLIN FREDY OSCAR** D.N.I. N° 16.428.927 Legajo N° 12.186, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2108-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-934/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sra. **MARTINEZ CLAUDIA VIVIANA** DNI N° 18.147.471 Legajo N° 12.255, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sra. **MARTINEZ CLAUDIA VIVIANA** DNI N° 18.147.471 Legajo N° 12.255 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2109-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-034/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sra. **MARTINEZ MARIA CRISTINA** DNI N° 16.481.399 Legajo N° 12.260, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sra. **MARTINEZ MARIA CRISTINA** DNI N° 16.481.399 Legajo N° 12.260, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2110-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-537/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **MAMANI VICTOR SEBASTIAN** DNI N° 17.220.024 Legajo N° 12.001, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. **MAMANI VICTOR SEBASTIAN** DNI N° 17.220.024 Legajo N° 12.001, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2204-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-881-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Principal, **ROSALIA ARAMAYO**, D.N.I. N° 22.281.120, Legajo N° 12.235, por el término de tres (3) meses, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Principal de la Provincia de Jujuy Sra. **ROSALIA ARAMAYO**, D.N.I. N° 22.281.120, Legajo N° 12.235, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2205-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-701/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **SOTO ARMANDO** DNI N° 16.446.027 Legajo N° 11.920, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. **SOTO ARMANDO** DNI N° 16.446.027 Legajo N° 11.920, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2209-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-978/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la Sargento de la Policía de la Provincia Sra. **FROILAN JOSEFA TRANSITO** DNI N° 14.192.123 Legajo N° 12.250, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sargento de la Policía de la Provincia Sra. **FROILAN JOSEFA TRANSITO** DNI N° 14.192.123 Legajo N° 12.250, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifiqúese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2278-MS/2016.-**EXPTE. N° 1400-305/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Aceptase a partir del, 31 de octubre de 2016, la renuncia presentada por el C.P.N. **JOSE NORMANDO OCAMPO ALVAREZ**, D.N.I. N° 14.089.055, al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2313-I.S.P.T.vV/2016.-**EXPTE. N° 600-852/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2016.-****VISTO:**

La necesidad de adecuar la reglamentación del régimen jurídico referente a Tierras Fiscales Urbanas, circunscripto en el Plan de Regularización Dominial, en el marco de las Leyes Provinciales N° 3169/74 y N° 5780/13, como así también con las diferentes leyes dictadas por la Legislatura de la Provincia con el fin de regularizar las adjudicaciones de tierras fiscales por parte del Estado Provincial, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 5780/13 se faculta al Poder Ejecutivo a acudir con todos los resortes del Estado Provincial a efectos de asistir a los sectores de menores recursos, cuya problemática involucra la regularización de sus títulos o de su legítima posesión, a fin que obtengan la asistencia adecuada y efectivizarla de la manera más ágil y eficaz;

Que, el Decreto N° 3183-VOT-2013 implementó en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Plan de Regularización Dominial, fijando como autoridad de aplicación de la Ley N° 5780/13, a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, dependiente de dicho Ministerio, a la vez que introdujo significativas modificaciones al régimen general de Lotes Fiscales Urbanos;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 5875/15, en vigencia, asigna nuevas competencias a las distintas unidades de organización del Estado, creando nuevas estructuras ministeriales que asisten y asistirán al Poder Ejecutivo Provincial en el ejercicio de la gestión de gobierno. Asimismo por Decreto N° 71-ISPTyV-2015, del 11 de diciembre de 2015, se delegó la competencia en materia de tierras fiscales urbanas y rurales del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda de la Provincia de Jujuy,

Que, se hace necesario fijar la autoridad de aplicación del Plan Provincial de Regularización Dominial, conforme lo normado en el Artículo 3° de la Ley 5780/13 y, asignar la competencia que surge de dicho plexo normativo, como así también de sus normas reglamentarias;

Que, en forma prioritaria y, en procura de obtener un orden en el desarrollo de la política habitacional de la Provincia de Jujuy, se impone separar las competencias por razón de la materia, en dos grupos. La regularización dominial de los inmuebles urbanos destinados a la vivienda familiar adjudicados por el Poder Ejecutivo por un lado, y por otro, la regularización dominial de los inmuebles construidos, adjudicados, administrados y/o financiados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, como así también todo otro conjunto habitacional en el que dicho organismo haya actuado o actúe en el futuro como autoridad de aplicación y/o ejecución;

Que, con ello se procura agilizar los procedimientos de regularización dominial de los inmuebles urbanos destinados a vivienda familiar, adjudicados por el Poder Ejecutivo Provincial, por conducto de la Ley de Tierras Fiscales N° 3169/74, fijando como autoridad de aplicación, en el caso, a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Por otra parte, devolver la competencia originaria, legalmente establecida en la constitución orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para intervenir en la regularización dominial de los inmuebles construidos, adjudicados, administrados y/o financiados por el Estado Provincial;

Que, en otro orden de ideas, resulta indispensable la reorganización de la reglamentación del régimen de las tierras fiscales, estableciendo y ratificando el principio ineludible de onerosidad de los lotes fiscales urbanos adjudicados por el Estado Provincial, estableciendo el mecanismo de fijación de precios para su adquisición y demás regulaciones en cuanto a la forma de pago, financiación y adjudicación, sin que ello implique perder de vista el recto sentido de la Ley de Tierras Fiscales, es decir, su función social, evitando que la tierra se convierta en un objeto de renta y especulación;

Que, en ese sentido, es oportuno resaltar que mediante decreto 4010-H-1978 el Poder Ejecutivo reglamentó la fijación de valores de venta y formas de pago de lotes fiscales urbanos.-

Que se hace necesario reglamentar la venta y formas de pago de los lotes que se adjudican bajo el marco de la ley provincial N° 3169, Régimen de Tierras Fiscales, en un solo cuerpo normativo, derogando el decreto 4010-H-1978, y toda otra norma que trate sobre el tema, dejando un único cuerpo normativo que trate sobre la materia, a fin de evitar mayores dispersiones y lograr una reglamentación íntegra de la ley 3169.

Que la última modificación realizada al decreto mencionado, dispuso que el precio de los lotes sea el valor fiscal de la tierra libre de mejoras según la zona donde se encuentren ubicados (conforme decreto 3183-VOT-2013).-

Que tal disposición atenta contra el principio de solidaridad y equidad que debe primar en un Estado de Derecho, pues dicho monto no refleja el valor real del inmueble entregado, a la vez que no devuelve al sistema los recursos necesarios para que el Estado Provincial adquiera tierras en donde se desarrollen políticas habitacionales;

Que es necesario contemplar las diferentes situaciones económicas de los beneficiarios de los terrenos fiscales entregados en los diferentes programas implementados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de forma tal de posibilitarles un acceso no excesivamente gravoso a la propiedad de los mismos;

Que, en consideración a lo expuesto líneas arriba, resulta necesario reglamentar los procedimientos referidos, previa derogación de los Decretos N° 3183-VOT-2013, N° 3399-VOT-2013, N° 4010-H-1978, y toda otra norma que se oponga a la presente;

Que, corresponde el dictado del presente decreto estableciendo las autoridades de aplicación del Plan Provincial de Regularización Dominial, fijando pautas flexibles en la tramitación de los expedientes, como así también la implementación de un nuevo régimen de lotes fiscales urbanos, en concordancia con lo normado en la Ley N° 5875/15. Orgánico del Poder Ejecutivo, en vigencia, concretando en definitiva una política de Estado en materia de tierras unívoca, eficiente y eficaz;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

TÍTULO I: Regularización Dominial (Ley N° 5780):

ARTÍCULO 1°.-ORBITA: Implementase, bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el "Plan Provincial de Regularización Dominial" previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 5780/13, que estará a cargo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Dispónese que la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, será la autoridad de aplicación para la regularización dominial de los inmuebles urbanos destinados a la vivienda familiar adjudicados y/o en trámite de adjudicación por el Poder Ejecutivo. Asimismo el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY (I.V.U.J.) será la autoridad de aplicación para la regularización dominial de los inmuebles construidos, adjudicados, administrados y/o financiados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, como así también todo otro conjunto habitacional en el que dicho organismo haya actuado o actúe en el futuro como autoridad de aplicación y/o ejecución. Ambas reparticiones deberán coordinar las acciones y gestiones necesarias, dentro del ámbito de competencia asignado en el presente decreto, para la regularización dominial y obtención de las escrituras traslativas de dominio pertinentes.-

ARTÍCULO 3°.-CONVENIOS DE COLABORACIÓN: Facultase a la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA y al INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY (I.V.U.J.) a celebrar, dentro del ámbito de competencia asignado en el presente decreto, convenios de colaboración con las entidades públicas, estatales y/o privadas, para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 5780/13.-

ARTÍCULO 4°.-FACULTADES: Facultase al SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA y al PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY (I.V.U.J.) dentro del ámbito de competencia asignado en el presente decreto, a aprobar planos, de loteo y subdivisión, disponiendo la inmediata modificación catastral, y anotaciones registrales a que dieren lugar los mismos.

TÍTULO II: Venta y Adjudicación de Inmuebles Fiscales (Ley N° 3169):

ARTÍCULO 5°.-VENTA Y ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES FISCALES: La venta de los inmuebles fiscales urbanos de la provincia, ya sean destinados a vivienda, comercio, industria, u otros fines especiales, se ajustará a las disposiciones de la Ley N° 3169, y lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 6°.-DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA: El precio de venta de los terrenos fiscales urbanos destinados a vivienda única será determinado anualmente por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, conforme lo normado en el Artículo 83 de la Ley N° 3169/74. El valor de aquellos terrenos urbanos cuyo destino no sea el de vivienda única, será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia conforme lo normado en la Ley N° 3169/74, o el régimen especial que deba aplicarse de acuerdo a la naturaleza de la utilización, explotación o industria.-

ARTÍCULO 7°.-ORGANO DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA: A los efectos del Artículo anterior, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Jujuy informará anualmente la actualización del valor de los lotes fiscales urbanos, conforme a los parámetros objetivos que determinará en ejercicio de su potestad reglamentaria.-

ARTÍCULO 8°.-FORMA DE PAGO: La venta de los inmuebles fiscales podrá realizarse de contado, o a plazos, en cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 9°.-VENTA DE CONTADO: Cuando la venta se realice al contado, la autoridad de aplicación podrá, conforme las circunstancias particulares de cada caso, otorgar una bonificación sobre el valor total del precio determinado para dicho inmueble, que no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto de venta determinado.-

ARTÍCULO 10°.-VENTA A PLAZO: La operación a plazos se realizara a petición del solicitante, y deberá; contar con la conformidad expresa de la autoridad de aplicación en la adjudicación del lote fiscal. El pago se podrá financiar hasta en un máximo de doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas. Para los casos en los que el beneficiario opte por el financiamiento establecido en el presente decreto, el valor de la cuota será fijado anualmente, y será el resultado de dividir el precio fijado por el Tribunal de Tasaciones para cada ejercicio, por el número de cuotas acordado. El beneficiario podrá renunciar al plazo oportunamente otorgado, debiendo abonar el total adeudado conforme lo disponga la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 11°.-COMPROMISO DE PAGO DECLARACION JURADA: El procedimiento para el pago de las mensualidades será establecido por el órgano competente en la adjudicación de los terrenos fiscales y se realizara sobre la base de un Compromiso de Pago que tendrá el carácter de Declaración Jurada. Toda retención o falsedad en que incurra el solicitante, dará derecho a la autoridad de aplicación al retiro inmediato de la adjudicación y/o la pérdida del derecho al lote fiscal, sin derecho a reclamos o indemnización por cualquier título.-

ARTÍCULO 12°.-PLAZO DE GRACIA ESPECIAL: El organismo competente para la adjudicación de los terrenos fiscales podrá otorgar, en casos excepcionales, plazos de gracia para el inicio del pago correspondiente a la primera mensualidad determinada al tiempo de la adjudicación, y actualizada al momento de la efectiva percepción, conforme lo estipulado por el Artículo 7° del presente decreto.-

ARTÍCULO 13°.-OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Dictado el instrumento de adjudicación y tomada la posesión por el adjudicatario, serán a su cargo los tributos y contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios, asimismo comenzará a abonar inmediatamente las cuotas determinadas para la adquisición del inmueble adjudicado.

ARTÍCULO 14°.-PERCEPCIÓN DE CUOTAS: La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia tendrá. A su cargo la percepción de las cuotas mensuales, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes. A los fines de facilitar el pago de las cuotas mensuales, la autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios pertinentes con aquellos organismo recaudadores y/o empresas que presten dicho servicio. Vencido el plazo estipulado, se aplicará el mismo interés que la Dirección Provincial de Rentas fija para las deudas por contribuciones fiscales, siempre que no exceda el interés establecido en el Art.33 de la Ley 3169.-

ARTÍCULO 16°.-CANCELACIÓN ANTICIPADA, MORA E INCUMPLIMIENTO: El Adquirente a plazo podrá cancelar en cualquier momento una o más cuotas y/o la totalidad de las restantes, durante los períodos de vencimiento fijados en el Artículo precedente. En el supuesto de pago al contado del lote, la mora se producirá en forma automática luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación al adjudicatario o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial. En caso de venta a plazo la mora se producirá en forma automática, una vez vencidas dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternativas. La falta de pago de las cuotas pactadas, producirá la caducidad de los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar, sin necesidad de interrelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios, conforme lo dispone el Art. 28 de la Ley N° 3169/74.-



ARTÍCULO 17°.-EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 16°: En caso de producirse la mora o incumplimiento de pago de cuota y que ésta imposibilidad de pago fuera debidamente justificada, acreditada y denunciada ante la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA por el adquirente dentro de los sesenta días de haberse realizado el último pago, dará lugar a la interrupción de la mora previo informe del Organismo Público competente hasta tanto cesen las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 18°.- ESCRITURACION: Aprobado definitivamente el loteo respectivo y habiendo abonado el precio total del lote en las operaciones al contado o habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota en las operaciones a plazo, el adjudicatario podrá solicitar la escrituración del inmueble a su favor.-

ARTÍCULO 19°.-HIPOTECA: En los casos de adjudicación a plazos, al otorgarse la escritura traslativa de dominio, el Poder Ejecutivo gravará el inmueble adjudicado con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial sobre la totalidad del saldo adeudado.-

ARTÍCULO 20°.-PROHIBICIÓN: Mientras no se encontrará totalmente cancelada la deuda del lote, el adquirente no podrá transmitir ni enajenar el inmueble objeto de la adquisición, ello sin perjuicio de las restricciones estipuladas en las "CONDICIONES INHERENTES E IMPLÍCITAS A LA ADJUDICACIÓN CON DESTINO A LA VIVIENDA", Título III, Cap. II de la Ley N° 3169/74°.-

ARTÍCULO 21°.-CAMBIO DE DESTINO: No encontrándose cancelado el precio de venta determinado, el adquirente deberá cumplir con el destino tenido en cuenta en la adjudicación, como condición resolutoria para la irrevocabilidad de su dominio, lo que deberá expresarse en el título. Si deseara cambiar el fin principal previsto en la adjudicación, deberá solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación y ser aceptado por esta a efectos de una nueva determinación de la forma de pago, condiciones establecidas originariamente y consecuente escrituración. Si se produjere el cambio de destino previsto originalmente sin consentimiento del organismo competente, este podrá revocar la adjudicación o su dominio si mediare título, con efectos retroactivos al día de la celebración del acto revocado.-

ARTÍCULO 22°.- Déjese sin efecto los Decretos N° 4010-H-78, N° 3183-VOT-2013, N° 3399-VOT-2013 y toda otra norma que se oponga al presente ordenamiento por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 23°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Vivienda.

ARTÍCULO 24°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma integral en el Boletín Oficial, por Secretaría General de la Gobernación remítase copia a Escribanía de Gobierno, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección de Regularización Dominial y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2355-MS/2016.-

EXPTE. N° 1414-57/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. SOLIZ LEOPOLDO RUBEN D.N.I N° 20.811.867 Legajo N° 12.114, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. SOLIZ LEOPOLDO RUBEN D.N.I N° 20.811.867 Legajo N° 12.114, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2356-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-710/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Disponibilidad del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Jujuy Sr. BAEZ CONRADO MANUEL D.N.I. N° 16.433.840 Legajo N° 11.773, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81, modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Jujuy Sr. BAEZ CONRADO MANUEL D.N.I. N° 16.433.840 Legajo N° 11.773, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2357-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-036/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sargento Ayudante Sra. PALACIO SANDRA MABEL D.N.I N° 24.454.068 Legajo N° 12.265, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sargento Ayudante Sra. PALACIO SANDRA MABEL D.N.I N° 24.454.068 Legajo N° 12.265, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2358-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-940/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Principal de Policía de la Provincia Sra. MOLINA MARIA DEL ROSARIO DNI N° 20.240.488 Legajo N° 12.259, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Principal de Policía de la Provincia Sra. MOLINA MARIA DEL ROSARIO DNI N° 20.240.488 Legajo N° 12.259, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2360-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-012/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Principal de Policía de la Provincia Sra. SORIA ROSA BEATRIZ D.N.I N° 20.499.886 Legajo N° 12.279, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Principal de Policía de la Provincia Sra. SORIA ROSA BEATRIZ D.N.I N° 20.499.886 Legajo N° 12.279, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2365-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-011/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. SARDINA HECTOR DARIO D.N.I N° 16.841.177 Legajo N° 12.192, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. SARDINA HECTOR DARIO D.N.I N° 16.841.177 Legajo N° 12.192, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2366-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-700/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° y 2° del Decreto N° 1811-MS-16, de fecha 02 de Agosto de 2016, en cuanto al grado que reviste el Sr. JOSE LUIS HORACIO SOTO D.N.I. N° 16.886.847 Legajo N° 11.148 debiendo consignarse el mismo como Comisario General de Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2434-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-979/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sargento Ayudante Sr. GONZALEZ MAXIMO D.N.I N° 16.234.104 Legajo N° 12.093, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sargento Ayudante Sr. GONZALEZ MAXIMO D.N.I N° 16.234.104 Legajo N° 12.093, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2437-MS/2016.-

EXPTE. N° 412-941/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO



DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sra. **MEDINA GLORIA EVANGELINA** DNI N° 18.147.466 Legajo N° 12.256, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sra. **MEDINA GLORIA EVANGELINA** DNI N° 18.147.466 Legajo N° 12.256, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2439-MS/2016.-
EXPTE. N° 412-960/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **DAZA JOSE MIGUEL** DNI N° 21.489.457 Legajo N° 12.218, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la, disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. **DAZA JOSE MIGUEL** DNI N° 21.489.457 Legajo N° 12.218, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2440-MS/2016.-
EXPTE N° 412-116/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **JACINTO JUAN JOSE** D.N.I. N° 16.886.685, Legajo N° 12.214, de acuerdo a las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. **JACINTO JUAN JOSE** D.N.I. N° 16.886.685, Legajo N° 12.214, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

CPN CARLOS GUILLRMO HAQUIM
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2444-MS/2016.-
EXPTE. N° 412-742/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **TARIFA DANTE ALONSO** D.N.I. N° 20.105.849 Legajo N°12.096, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la, disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor **TARIFA DANTE ALONSO** D.N.I. N° 20.105.849 Legajo N°12.096 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2445-MS/2016.-
EXPTE. N° 412-904/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia Sr. **CRUZ GABRIEL LIBERATO** D.N.I. N° 14.588.687 Legajo N°12.097, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

RTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la, disponibilidad, determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub Oficial Mayor **CRUZ GABRIEL LIBERATO** D.N.I. N° 14.588.687 Legajo N°12.097, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2456-MS/2016.-
EXPTE. N° 412-708/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2016.-
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sra. **CLAURE FATIMA IVONE LUJAN** DNI N° 20.455.589 Legajo N° 12.024, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la, disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sra. **CLAURE FATIMA IVONE LUJAN** DNI N° 20.455.589 Legajo N° 12.024, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2476-MS/2016.-
EXPTE. N° 412-1094/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **CHOQUE GUIDO CEFERINO** D.N.I N° 18.156.781 Legajo N° 11.385, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor **CHOQUE GUIDO CEFERINO** D.N.I N° 18.156.781 Legajo N° 11.385, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2481-MS/2016.-
EXPTE. N° 412-84/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor Sr. **CULCUY ROQUE ABEL** D.N.I N° 16.486.601 Legajo N° 12.215, de acuerdo a la previsión del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del Sub Oficial Mayor Sr. **CULCUY ROQUE ABEL** D.N.I N° 16.486.601 Legajo N° 12.215, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2540-MS/2016.-
EXPTE N° 413-127-2014 Argdo. N° 200-153-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto N° 6795-G-14 d fecha 29 de Diciembre del 2014.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la reincorporación al servicio activo del **ALCAIDE MAYOR Sr. LINO JAVIER FLORES**, DNI N° 18.502.293 Credencial N° 804 quedando por lo tanto apto para la carrera penitenciaria a partir de la notificación del presente acto.-

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Administración y Finanzas del Servicio Penitenciario de Jujuy, dispóngase l cálculo y reintegro de los haberes no percibidos por el funcionario retroactivo al 04 d enero de 2016.

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 187-DEyP/2016.-
EXPTE. N° 660-252/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2016.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-La Comisión de Asesoramiento, Evaluación, Selección y Monitoreo de Proyectos (CAESM) estará integrada por el Sr. Secretario de Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; el Intendente de la Municipalidad de Humahuaca, Sr. Leonel Aldo Herrera, en representación de la, Región Quebrada; y el Presidente de la Comisión Municipal de Susques, Sr. Orlando Sebastián Cruz, en representación de la Región Puna. Las presentes designaciones tendrán vigencia hasta la revocación de los mandatos, mediante el pertinente Acto Administrativo.-

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 1551-E/2016.-
EXPTE. N° 1050-1382/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE



ARTÍCULO 1°.-Dispóngase la incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Maternal "Mundo Mágico" CUE/ANEXO N° 3800966-00 de propiedad de la Señora Beatriz Hortencia Durandal, D.N.I. N° 18.247.879, sito en calle Lamadrid N° 662 Barrio Centro de esta Ciudad, para brindar el nivel de educación inicial destinado a niños desde los 45 días hasta los 5 años.

ARTÍCULO 2°.-Dispóngase que el contralor institucional en lo legal, contable y técnico edilicio de la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial, por el artículo 1° del presente acto resolutivo será realizado anualmente por el área competente de este Ministerio, como así también la inspección técnica pedagógica estará a cargo de la supervisión de educación inicial, debiendo el interesado cumplimentar las observaciones que surjan de los diversos informes.-

ARTÍCULO 3°.-Téngase presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación del Jardín Mundo Mágico a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Sra. Beatriz Hortencia Durandal, el cambio de nombre de la institución, el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

ARTÍCULO 4°.-Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución conllevará la caducidad inmediata de la presente incorporación.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2090-E/2016.-

EXPT.E. N° 1057-30/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por concedido el Traslado con carácter Definitivo de cargo y persona a la Sra. **MERCEDES HORTENCIA HUANCO** D.N.I. N° 14.588.693, personal de servicios generales, titular de la Escuela N° 18 "General Rondeau" del departamento Santa Catalina CUPOF N° 161.897 con categoría 15 al J.L.N. N° 11 CUPOF N° 175.618 (Esc. N° 440) de la ciudad de La Quiaca, a partir del 27 de julio de 2015, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 18 -ISPTV.-

EXPT.E. N° 600-1217/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2017.-

VISTO:

Este expediente caratulado; "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA. CERTIFICADO N° 2 – OBRA: DOTACION DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT, SECTOR 150 HAS B" ALTO COMEDERO – S.S. DE JUJUY", y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Pública de la Obra se realizó en Septiembre de 2016, el trámite administrativo se llevó adelante mediante Expediente 600-509/2016 y se adjudicó por Decreto N° 2048-ISPTV de Septiembre de 2016 a la Empresa ING. MARCELO ZARIF por un monto de obra de: Pesos Setenta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres con Treinta y Seis Centavos (\$ 76.831.573,36).

Que la Empresa contratista presenta el Certificado de Obra N° 2, correspondiente a la obra de referencia, emitido a favor de la Empresa ING. MARCELO HORACIO ZARIF por la suma de \$1.749.815,46. Cabe señalar que el periodo certificado corresponde al mes de Noviembre del corriente año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Certificado N° 2 correspondiente a la Obra: "DOTACION DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT, SECTOR 150 HAS B" ALTO COMEDERO – S.S. DE JUJUY" por la suma de: PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.749.815,46) y autorizar su pago a la Empresa ING. MARCELO HORACIO ZARIF, contratista de la obra en cuestión.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto emergente se imputará a:

EJERCICIO 2016:

JURISDICCION: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O: 1 MINISTERIO

FINALIDAD: 4 BIENESTAR SOCIAL

FUNCIÓN: 2 VIVIENDA Y URBANISMO

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSIÓN REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS

8 TRABAJOS PUBLICOS-CON RECURSOS AFECTADOS

162 FORTALECIMIENTO DEL HABITAT JUJUY – SEC. DE VIV.

Y HABITAT NACION

10b.Vs.-150 Hectáreas Alto Comedero.....\$ 1.749.815,46.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, dése a Boletín Oficial. Por Jefatura de Despacho remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas. Pase a Dirección General de Administración del MISPTV., a sus efectos.-

Arq. Pablo A. Civetta
Secretario de Infraestructura M.I.S.P.T.V.

COMISION MUNICIPAL DE YALA

RESOLUCION N° 14/2016 C.C.Y.

VISTO:

Siendo las 8:30 hs del 28 de diciembre de 2016 habiendo Quórum necesario para sesionar.

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose realizado la sesión preparatoria hasta el 9 de Diciembre de conformidad con el Art. 176 Ley N° 4466 y concordantes del Reglamento Interno, se produjo la proclamación ipso facto de los Miembros de la Comisión Municipal de Yala.

De ello se dejó constancia en el acta del Libro del Concejo Comunal N° 209 del 12 de Diciembre del 2016.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Ratificar la proclamación ipsofacto de los Miembros de la Comisión Municipal para el periodo comprendido desde el 10 de Diciembre del 2016 hasta el 10 de Diciembre del 2017, quedando el Concejo Comunal de Yala integrado de la siguiente manera: Presidente: Santiago Tizón. DNI 33.236.599.- Vocal Secretaria: Paola Raquel Angelina Perovic. DNI 18229841.- Vocal

Primero: Rosa María Isabel Onder DNI 14924059.- Vocal Segundo: Facundo Gerardo Vargas Duran. DNI 20604079

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial, archívese.-

Comisión Municipal de Yala, a los 28 días de Diciembre de 2016.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

16 ENE. S/C.-

COMISION MUNICIPAL DE YALA

RESOLUCION N° 15/2016 C.C.Y.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Habiendo Quórum necesario para sesionar, estando presente los cuatro miembros del cuerpo.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Aplicar un APERCIBIMIENTO a la Vocal Secretaria Paola Angelina, por provocar múltiples interrupciones en el recinto durante la sesión.-

ARTÍCULO 2° Tener presente el INFORME del Departamento Ejecutivo, sobre la permuta de la maquina cargadora JHON DEERE, modelo 444H - MOTOR n° t 04045740412 – chasis N° DW 444HX565090.-

ARTÍCULO 3° Aprobar la permuta de la maquina Cargadora JHON DEERE, modelo 444H – MOTOR n° t 04045740412 – chasis N° DW 444HX565090; por la maquina Retro Excavadora marca JHON DEERE, modelo JD410 – serie N° 185609 – chasis N° 783967 y la suma de \$100.000,00, (pesos cien mil).-

Comisión Municipal de Yala, a los 28 días de Diciembre de 2016.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

16 ENE. S/C.-

COMISION MUNICIPAL DE YALA

ORDENANZA N° 82 Concejo Comunal de Yala – 2016.-

ORDENANZA SOBRE PIROTECNIA

VISTO:

Que el uso de pirotecnia origina un peligro para la seguridad de las personas (especialmente niños y abuelos), un ataque a la salud de bebés y personas con capacidades diferentes (como aquellos que sufren de autismo y Alzheimer), un profundo daño a los animales que son perjudicados y ahuyentados por los ruidos y un malestar generalizado para nuestra comunidad (que habita el llamado "Municipio Ecoturístico de Yala"); que perjudica profundamente a animales domésticos y silvestres y es peligro de incendios en nuestro hábitat "Municipio Ecoturístico de Yala". El cual a sido declarado RESERVA DE BIOSFERA en Noviembre de 2002 por el programa "hombre y biosfera" (mab) de la UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales de la jurisdicción de Yala.

Presentamos este proyecto de ordenanza para consideración y aprobación de la Asamblea.

CONSIDERANDO que existen:

Regulaciones vigentes a nivel nacional: Ley N° 24.304: Prohibase en todo el territorio de la República Argentina, el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años. Sancionada en Diciembre/1993.

Decreto 606/10 del Poder Ejecutivo Nacional.

Referencia: Modificación del Decreto 302/83, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 de Armas y Explosivos

Normas de RENAR sobre la pirotecnia:

Decreto N° 302/83 en el artículo 12 exceptúa de la obligatoriedad de inscripción a los denominados pequeños usuarios, entendiendo por tales a los que emplean, como máximo, diez kilogramos de alto explosivo o pólvora negra y detonadores y mecha en cantidad suficiente para ellos.

Decreto N° 081/01 Sobre pequeños usuarios de explosivos y pirotecnia. Por la necesidad de perfeccionar el sistema registral y de control en materia de explosivos y pirotecnia; y resultando menester optimizar los sistemas de control, fiscalización, operatividad e informatización de datos derivados de la comercialización de pólvoras, explosivos, pirotecnia y afines. Disposición 265/05. Requisitos Depósito Mayorista de Pirotecnia Clase II.

En la provincia de Jujuy: Desde hace años, el grupo "Unión por una república animalista y cívica" (Urac) presenta proyectos de ordenanza sobre la prohibición de pirotecnia que no avanzaron en su tratamiento. En este caso, el proyecto está basado en que el artículo 22 de la Constitución Provincial que establece que "todos los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo". Además se agrega que en el inciso 2 de la ley se establece que se deberá "eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiera afectar al entorno de sus pobladores y de la comunidad".

La iniciativa, también impulsaba que el Ejecutivo municipal, en cooperación con organizaciones de defensa del derecho animal, debería realizar campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia que reviste para la población el dejar de usar elementos explosivos. Informando de este modo los beneficios a favor de la ecología y el medio ambiente, y de una mejor convivencia social.

Prohibiciones a nivel nacional e internacional: Numerosas ciudades argentinas, y las provincias a lo largo del país regularon desde hace varios años el uso de pirotecnia. En Tierra del Fuego, Mendoza y Neuquén actualmente se encuentra prohibida la comercialización de elementos pirotécnicos. En Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe, se prohibió hace más de 20 años. En San Martín de los Andes, Neuquén, se obstruyó su uso en 1992 y en Río Tercero en 1995. Lo mismo ocurrió en Bariloche en 1997 y siguieron después su ejemplo Bahía Blanca, Villa La Angostura, Baigorria, Coronda, Cañada de Gómez, La Falda, La Punta, Merlo, Florencio Varela, Juana Koslay y Trelew. Chile prohibió la pirotecnia en todo su territorio a partir del año 2000. En Estados Unidos, la prohibición rige en nueve estados. La Unión Europea estableció normas estrictas que contemplan que los estados puedan prohibir la posesión y venta de estos productos. En el caso de Chile, fue el mismo Ministro de Salud de aquel país el que solicitó pena con cárcel a quienes fabriquen y comercialicen fuegos artificiales, y que multa con hasta 2 millones de pesos a quienes los utilicen. La norma actual prohíbe la fabricación, importación, transporte, almacenamiento o distribución de fuegos artificiales y artefactos similares.

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento los accidentes y daños que la pirotecnia causa a niños y adultos, como quemaduras, pérdida total de la vista o de un ojo, amputaciones de manos o dedos, severos malesares a personas que padecen autismo, entre otros.

Que, los animales sufren una gran agresión auditiva, causándose gran dolor, ya que poseen audición muchísima más aguda que la humana. También, las aves escapan despavoridas con los estruendos, abandonándolo todo, para muchas veces no volver. Otro tema a tener en cuenta son las consecuencias que trae la venta ilegal y callejera, donde la pirotecnia se vende indiscriminadamente al que pague el precio de la mencionada mercadería, sin tener en cuenta edad del comprador, el



lugar o las eventuales consecuencias que pueden causar en personas y animales. Está la disyuntiva si prohibir o educar; donde se debe considerar que las dos alternativas son indispensables, para cuidar la salud de la población, de los animales de todas las especies y, evitar la contaminación ambiental en todos sus aspectos; por dos razones fundamentales: 1. Porque es responsabilidad del Estado velar por la salud y bienestar de todos los seres vivos, humanos animales y vegetales. 2. La Comisión Municipal de Yala es un municipio "ecoturístico", y como tal debe proteger no sólo la vida y salud de su población, sino de sus animales y vegetales. Este año muchas ciudades avanzaron en la prohibición de pirotecnia, sin embargo los legisladores se encontraron con proyectos que buscan "educar" o concientizar a la población, en vez de prohibirla de manera permanente. Entidades animalistas, ambientalistas y referentes de personas con autismo apoyan de manera contundente la propuesta. De aprobarse, se prohibiría la compra, venta, tenencia y uso de estos elementos explosivos. El uso de pirotecnia continúa preocupando a diferentes sectores de la sociedad. Por este motivo, referentes de diferentes entidades ambientalistas, animalistas y la fundación Sonrisas, que trabaja por personas con autismo, se reunieron con los legisladores provinciales, para impulsar un nuevo proyecto que prohíba la compra, venta, tenencia y uso de estos elementos explosivos. La iniciativa propone la prohibición "total y definitiva" de la pirotecnia en la provincia por impacto negativo, riesgos y daños irreversibles en el medio ambiente y en las personas. Entre las consideraciones se menciona, por ejemplo, que su prohibición reducirá los riesgos de daños a la integridad física de los seres vivos. También estarán imposibilitados de usarse bombas de estruendos en manifestaciones públicas, y de esta manera se evitará daños a espacios públicos, y la irrupción del sonido en nosocomios, establecimientos educativos y demás sitios donde se desempeñan diversas actividades. El espíritu de la ley prohíbe la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohertería, sea ésta de venta libre o no y/o de fabricación autorizada y que represente "alta peligrosidad" para las personas e incluso animales. Con el objetivo de generar conciencia y promover un cambio de conducta a la hora de divertirse para las fiestas de fin de año, el decreto reglamentario detallará quién será el organismo de control, y cómo se evaluarán las sanciones. Por lo expuesto solicito a mis pares apoyo en el presente proyecto de Ordenanza.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: La iniciativa también impulsa que el Ejecutivo Municipal, en cooperación con organizaciones de defensa del derecho animal, debería realizar campañas de información, educación y difusión. Informando de este modo los beneficios a favor de la ecología y el medio ambiente y de una mejor convivencia social. A nivel Municipal: Ley Orgánica de Municipios N° 4466, Artículo 118 – SEGURIDAD PÚBLICA; inc. E; Reglamentar los ruidos excesivos y molestos para la comodidad de la población; y F Reglamentar la instalación, la ubicación, el funcionamiento y el control de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás actividades publicitarias que pudieran afectar la tranquilidad pública, así como la estética y el ornato del Municipio. Ordenanza N° 37/14 se declaró Municipio Eco-turístico y que resulta imprescindible prevenir y evitar la contaminación sonora, regular los ruidos tolerados, estableciendo la potestad sancionatoria para eventuales incumplimientos.

ARTÍCULO 2° Declárese a toda la jurisdicción de Yala "Territorio Libre de Pirotecnia" con los alcances establecidos en la presente norma. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá "PIROTECNIA" por: a) Artificios Pirotécnicos: Los ingenios de propiedades de fragmentos, sonoros, caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades. b) Materias Pirotécnicas: Toda sustancia que por sí sola, mezclada o compuesta, tenga propiedades detonantes, fulminantes, caloríficas, sonoras, gaseosas o que sea susceptible de emplearse como su precursora, cuyo fin sea la fabricación de artificios pirotécnicos, así como los instrumentos de la construcción que utilizan pólvora para su funcionamiento. c) Depósito de pirotecnia: Se entiende por el recinto cercado destinado a almacenar en su interior artículos pirotécnicos hasta que estos sean vendidos o distribuidos para su consumo. d) Pirotécnico: Las personas humanas o jurídicas que se dediquen a la fabricación y manipulación de los juegos pirotécnicos.

ARTÍCULO 3°: Están dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza sólo los artículos pirotécnicos para uso civil, con excepción de los artificios pirotécnicos destinados para utilizarse de manera exclusiva para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil. Se prohíbe en toda la jurisdicción municipal de Yala la venta y uso de pirotecnia, en cualquiera de sus tipos y formas, cohertería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable; como así también se prohíbe su tenencia, fabricación, comercialización, distribución y depósito. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas en espacios públicos o privados, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares, que no estén contempladas en la presente ordenanza. Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en la jurisdicción municipal, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales. Se prohíbe la utilización de pirotecnia lumínica y la utilización de globos propulsados con fuego en el Parque Potrero de Yala, Balcón de Yala y los Nogales. Se promoverá la prohibición gradualmente en todo el Ejido Municipal.

ARTÍCULO 4° Por lo tanto se entenderá por civil: La aplicación de un artículo de pirotecnia para fines recreativos, cívicos, religiosos o técnicos en general, cuya naturaleza y destino sean de carácter civil.

Clasificación: Se considera elemento pirotécnico aquel que es destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable. A. De uso recreativo: La aplicación de un artículo pirotécnico para uso directo en atracciones o diversiones.- TIPO 1. Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo muy reducido y que están diseñados para ser utilizados en áreas confinadas incluyendo el interior de edificios de vivienda. TIPO 2. Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo reducido y que están diseñados para ser utilizados al aire libre en áreas confinadas. TIPO 3. Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo medio y que están diseñados para ser utilizados al aire libre en áreas amplias y abiertas. B. De uso técnico: La aplicación de un artículo pirotécnico para la industria, agricultura, meteorología, señalización, salvamento, teatro, cine y otros fines similares. Pirotecnia de espectáculo en montaje aéreo, terrestre e interiores: TIPO 4. Artificios pirotécnicos que presentan un alto riesgo o están sin determinar montajes terrestres y aéreos que están diseñados para ser utilizados únicamente por profesional técnico certificado. TIPO 5. Artificios pirotécnicos de utilización en cinematografía teatros y espectáculos. C. De pirotecnia Industrial: TIPO 6. Artificios pirotécnicos de utilización en agricultura y ganadería. a.- Botes fumígenos, tiras detonantes y similares. b.- Cohetes antigranizo para provocación de lluvia y meteorológicos. TIPO 7. Artificios pirotécnicos de señalamiento y localización, para utilización en ferrocarriles, transportes terrestres, aéreos y marítimos, y para localización de personas. a.- Señales fumígenas y luminosas. b.- Señales sonoras. TIPO 8. Artificios pirotécnicos de uso industrial a.- Generadores de gas, para bolsas de aire vehiculares. b.- Generadores de calor. c.- Propulsores industriales.- Se consideran para efectos de clasificación de Materias Pirotécnicas: Oxidantes: Clorato de Potasio, Clorato de Bario, Clorato de Sodio, Clorato de Estroncio, Perclorato de Potasio, Perclorato de Amonio, Nitrate de Bario, Nitrate de Estroncio, Nitrate de Potasio, Nitrate de Sodio.- Combustibles: Magnesio y sus aleaciones con más del 50%, en polvo, Aluminio en polvo con tamaño de partícula menor a 250 mallas, Fósforo rojo amorfo, Fósforo blanco o amarillo

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5: Se prohíbe en todo el territorio de la Comisión Municipal de Yala, la instalación de cualquier tipo de taller cuyo objeto sea la producción de elementos pirotécnicos de uso doméstico y/o industrial.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe en todo el territorio de la Comisión Municipal de Yala, el depósito, transporte y comercialización sea ésta mayorista o minorista, de todo artículo pirotécnico.

ARTÍCULO 7: El material detectado por las autoridades competentes, será considerado clandestino y/o de contrabando, razón por la cual deberá ser incautado y proceder a su posterior destrucción con la presencia del órgano de fiscalización competente en la materia.

ARTÍCULO 8: Están exceptuados los artificios que sean destinados a señales de emergencias, con uso estrictamente profesional, siendo la Secretaría de Seguridad de la provincia la autoridad de aplicación y la pirotecnia exclusivamente lumínica, solo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9: Estos ordenamientos observarán los reglamentos de aplicación jurisdiccional municipal, así como la observancia de todas las actividades relacionadas con las materias a que alude esta Ordenanza y su reglamento, quedan bajo la intervención administrativa del Estado Municipal.

ARTÍCULO 10: Las autoridades y servicios a que corresponda intervenir podrán efectuar, en la forma y términos de la normativa vigente, las inspecciones, vigilancias y comprobaciones necesarias de conformidad con este ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichas autoridades y servicios podrán implementar medidas extraordinarias en situaciones de emergencia o circunstancias que lo justifiquen, así como imponer las sanciones.

CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 11: Cualquier vecino que constate el incumplimiento a la presente Ordenanza podrá realizar una denuncia escrita o verbal ante el Juzgado de Faltas quien labrará un acta correspondiente. En la denuncia deberá constar la individualización de la persona o lugar o circunstancia donde supuestamente se comete la falta, el hecho atribuido, fecha y hora estimativa y testigos que hubiere y todo otro medio de prueba conducente.

ARTÍCULO 12: El Incumplimiento a la Presente, dará lugar a las siguientes Sanciones:

a) Multa de entre 100 a 500 Unidades Tributarias tomando en consideración la gravedad de la falta, el daño producido y los antecedentes del infractor. Si no pudiere individualizarse a la persona infractora, pero se individualiza el inmueble en el cual se utiliza pirotecnia prohibida la multa podrá ser aplicada al titular registral del inmueble. Si el infractor fuere un menor de edad, serán responsables de la multa sus padres. b) Decomiso y destrucción de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización. c) Si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona humana o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas en el art. 2, se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde éstas se desarrollen, por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratare de la primera infracción. d) En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de veinte (20) a Sesenta (60) días hábiles. La aplicación de multas y determinación de sus montos, será realizada por el Juzgado de Faltas de nuestra localidad. Cuando se tratase de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos, culturales, religiosos u otros y no se identifique a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la primer parte de este artículo. Las sumas abonadas por las multas aplicadas en la presente serán destinadas a la Dirección de Zoonosis.

ARTÍCULO 13: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14: Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.

Sala de sesiones, 28 de diciembre del 2016.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

16 ENE. S/C.-

CONCEJO COMUNAL DE YALA ORDENANZA N° 83 CONCEJO COMUNAL YALA -2016 ORDENANZA REGULATORIA DE ANTENAS VISTO:

Las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas en jurisdicción municipal, y las que se instalen en el futuro.

Y CONSIDERANDO:

La Autonomía Municipal reconocida por los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, la cual se ejerce en cuanto a su alcance y contenido de acuerdo a lo regulado en la Constitución Provincial.

De conformidad con el Art. 189 Inc. 2 Constitución Provincial es competencia de los Municipios ejercer el Poder de Policía sobre la, "estética edilicia", "la planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano" y "construcción y seguridad de edificios y otras obras".

En igual sentido la Ley N° 4466 en su Art. 118 establece la potestad de los Concejos Comunales de reglamentar las construcciones para el resguardo de la seguridad de los habitantes.

Que por sus especiales características, las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte de esta Municipalidad, para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la Comunidad.

Que este control debe abarcar la etapa anterior a la construcción misma de estas estructuras regulando los requisitos que deben cumplimentar quienes requieran la autorización para instalar y operar este tipo de obras.

Que una vez que las estructuras se encuentran construidas, se requiere instrumentar controles periódicos que verifiquen si ellas se encuentran en condiciones y no representan un riesgo para la seguridad de la Comunidad.

Además de ello, la Constitución Nacional en su Art. 41 establece la competencia concurrente en resguardo del medio ambiente, teniendo competencial el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

En este sentido la Ley N° 4466 en su artículo 119 Inc. f) establece como potestad municipal: "Reglamentar con arreglo a las normas jurídicas provinciales la instalación y el funcionamiento de industrias o actividades que por sus características resulten insalubres o sean susceptibles de contaminar el aire, las aguas, o de producir ruidos, vibraciones o molestias a los habitantes del ejido, pudiendo fijarles la ubicación y ordenar la remoción cuando no fueren cumplidas las condiciones que se impusieren a su ejercicio o que éste se hiciera incompatible con la salud pública". En este sentido la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 establece:

"Art. 39.- A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes."

La Ley Nacional fija la potestad exclusiva de los Municipios para autorizar la ubicación de las antenas.

Que la realización de estos controles debe financiarse principalmente mediante tasas específicas, que deben crearse a tal efecto, conforme expresamente prevé la creación de dichas tasas Ley N° 4466 Art. 217 Inc. g) "Los de inspección, análisis y control con fines de seguridad, higiene y salubridad de.... Instalaciones eléctricas o de comunicaciones..".

Y en Art. 217 de la Ley N° 4466 en su Inc. f) establece la potestad de crear la Tasa por "Los de habilitación, inspección y control con fines de seguridad, higiene, salubridad o moralidad de casas, locales, edificios, instalaciones y demás establecimientos industriales o comerciales..."



En este marco, en ejercicio de las atribuciones propias de la Comisión Municipal de Yala, con la finalidad de ejercer y hacer efectivo el Poder de Policía comunal se crean diferentes contravenciones a la presente Ordenanza, con la posibilidad de aplicar sanciones por el Juzgado Municipal de Faltas. Que los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben importar un obstáculo para su instalación, atengo el innegable valor que el servicio de telefonía tiene para la Comunidad y a las expresas disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y modificatorias.

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona con fuerza de

ORDENANZA
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

DEFINICIONES

Artículo 2° Se denomina "estructura de soporte" de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía. Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte. Bajo el término "telefonía" queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo "push to talk") y cualquier dispositivo similar. Se entiende por "propietario", al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía. Los montos a abonar se expresarán en Unidades Tributarias (UT), cuyo valor será establecido por la ordenanza impositiva vigente. Se entiende por "OCM" a los Operadores de Comunicación Móvil. Permiso de construcción - Requisitos a cumplimentar

Artículo 3° Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas, deberán solicitar autorización para construirla, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias: a) Presentación de una nota dirigida a la Comisión Municipal de Yala, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía", con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación: a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público). a.2) Licencia de operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público). a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada. a.4) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público). a.5) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa. a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.) a.7) Denunciar el Domicilio Legal de la empresa. En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo. b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación. c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación: c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público). c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público). c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público). c.4) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por profesional competente en los términos del Decreto Provincial N° Decreto 5980/06 y conc. c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes. c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público). c.7) Cómputo y presupuesto de la obra. c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente. d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL". e) Libre deudas de rentas municipales y libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal. f) presentar planos aprobados por la Secretaría de Obras de la Comisión Municipal de Yala.

Artículo 4° Cumplimentada la totalidad de los requisitos del artículo anterior, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización. Previo a ello se podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.

Artículo 5° En caso de estructuras de soporte que ya se encontraran instaladas a la fecha de sanción de la Ordenanza N° 48/16 y no estuvieran inscriptas en Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía y no tuvieran la habilitación y estudio de factibilidad de ubicación e impacto ambiental, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 3 en el plazo de 15 días de publicada la presente Ordenanza.

DE LA LOCALIZACIÓN

Artículo 6° Las antenas se podrán instalar sobre el terreno natural y pared, estando prohibida su instalación en los techos o terrazas y deberá ajustarse al ANEXO de la presente Ordenanza.

Artículo 7° Queda prohibida la instalación de antenas y estructuras soporte de antenas reguladas por la presente norma, en: 1. Inmuebles donde funcionen 1. establecimientos educacionales de cualquier nivel. 2. templos religiosos, 3. centros de salud en todas sus escalas.-

2. Inmuebles catalogados con valor patrimonial.

En forma previa, se solicitará informe y dictamen a la Dirección Municipal de Turismo con respecto a la localización y su factibilidad, ante la posibilidad de afectar circuitos turísticos existentes en el Municipio Eco-Turístico de Yala.

REUBICACIÓN DE ANTENAS

Artículo 8° Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno. Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.

DE LOS REQUISITOS TÉCNICO CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD

Artículo 9° PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: El OST presentará ante el Departamento Ejecutivo -además de lo requerido en el Art. 3-: -Cómputo y presupuesto de la obra, Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto y Memoria de cálculo de la estructura a construir. La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso. Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

Artículo 10° CERTIFICADO FINAL DE OBRA: El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa correspondiente una vez que el OST presentara el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles. Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

Artículo 11° La estructura soporte de la antena deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual.

Artículo 12° En toda instalación de soporte y antena, deberán existir los elementos indispensables de seguridad, a fin de evitar el acceso de público. Todas las instalaciones deberán contar con señalización que informe de la existencia de la antena, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro de inaccesibilidad.

Artículo 13° En forma previa de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación.

REGISTRO DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS

Artículo 14° En el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía", deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza

CAPITULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

Hecho imponible - montos a abonar - contribuyentes y responsables - exenciones

Artículo 15° Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

MONTOS A PAGAR

Artículo 16° Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de 3000 Unidades Tributarias. El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

REVALIDACION DEL PERMISO

Artículo 17° El permiso deberá ser revalidado cada tres (3) años. Para tal efecto deberá presentarse revalidación de certificado de aptitud ambiental y urbanística; comprobante de pago de tasa de inspección de antena, pago de Tasa por Habilitación y factibilidad de ubicación e Impacto Ambiental; comprobación en base a las mediciones establecidas en el Artículo 15 del cumplimiento de lo establecido en la Resolución CNC 3690/04. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 3 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo

HABILITACION DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 18° HABILITACION DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información: -Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura. -Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura. -Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto. -Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma. El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura previo pago de la correspondiente Tasa. La misma tendrá una validez de (3) tres años, con renovaciones sucesivas por igual plazo. Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador y el teléfono de contacto.

Artículo 19° Tasa de Habilitación de Compartición, establecer la Tasa por Habilitación de Compartición de Infraestructuras para la instalación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OST, de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará el titular de la licencia que compare ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador. El monto de la Tasa de Habilitación de Compartición será el 50% del monto para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 20° Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz, estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 21° Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior. El Departamento Ejecutivo podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores determinados siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y previa autorización de CNC.

Artículo 22° Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23° Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Artículo 21°.

Artículo 24° En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcado de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 15 días hábiles siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.

Artículo 25° El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

Artículo 26° El Departamento Ejecutivo y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.

Artículo 27° En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el



vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - BASE IMPONIBLE

Artículo 28° Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración, cumplimiento de la normativa de medio ambiente y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente. Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 15 de Enero de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios. Montos a pagar y vencimientos

Artículo 29° Por cada estructura portante de antena de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija 4375 Unidades Tributarias. Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto fijo de 1500 UT. El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte para nuevas antenas; Para estructuras de soporte ya instaladas, la fecha de pago será el 1 de enero, teniendo mora automática sin necesidad de intimación de pago. Si el pago se efectuara antes del 30 de Abril del año que correspondiere la Tasa, se realizará un descuento del 625 Unidades Tributarias. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza y el final del año calendario.

INSPECCIONES

Artículo 30° Una vez instalada la antena y en funcionamiento, el permisionario deberá realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo semestrales, el cual deberá ser presentado anualmente ante el Departamento Ejecutivo, en las que hará constar el mantenimiento de los niveles de RNI conforme a los estándares de la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o norma que la reemplace y; siguiendo los estándares de medición establecidos por la normativa nacional (Resolución CNC N° 3690/04 y sus modificatorias). Con los datos obtenidos, los prestadores de servicios de radiocomunicaciones, deberán confeccionar un mapa denominado MAPA DE RADIACION en el cual se representen los valores de densidad de potencia (mW/cm2) en todo el territorio del distrito, determinando los "Lugares sensibles" y "puntos calientes" que requieran protección especial. El informe técnico, las mediciones y la conformación del MAPA DE RADIACION serán certificadas por Profesional competente designado por el Departamento Ejecutivo o en Organismo Técnico acreditado por la CNC (Comisión Nacional de Comunicaciones). La Municipalidad verificará la realización de los informes técnicos y mediciones que deberán efectuarse en tiempo y forma y los resultados de los mismos, mediante las inspecciones pertinentes. Pudiendo utilizar para tal la información disponible de los organismos públicos nacionales (CNC, Comisión Nacional de Comunicaciones, SECOM, Secretaría de Comunicaciones) y provinciales, propietarios de antenas en el distrito, y la información suministrada por las empresas prestadoras de servicios de radio y telecomunicaciones. La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, facultará a la Municipalidad a la revocación del mismo. El Departamento Ejecutivo podrá implementar un sistema de mediciones reales y continuas de la potencia real de las emisiones, y de los niveles de RNI que aseguren el cumplimiento de las normativas en materia de salud, pudiendo el Municipio establecer la coordinación y/o el convenio necesario con los organismos nacionales de control.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 31° Las infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza serán resueltas por el Juzgado Municipal de Faltas, el cual podrá aplicar sanciones las cuales serán graduadas teniendo en consideración la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, la posición económica en el mercado del infractor.

Artículo 32° Constituyen contravenciones a las normas establecidas y serán sancionadas con multas de entre 70 UT y 2000 UT las siguientes conductas: a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura. b) Falta de colocación de cartelería obligatoria por la presente Ordenanza. c) Toda otra transgresión a la presente Ordenanza.

Artículo 33° Será sancionado con una multa de entre 300 a 5000 Unidades Tributarias el incumplimiento a las obligaciones previstas en: Inc. a) El incumplimiento del Art. 20°. Inc. b) El incumplimiento del Art. 25°. Inc. c) La instalación en estructuras soporte de compartición de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del artículo 18° de la presente. hará factible de sanciones a ambos OST solidariamente. Inc. d) El incumplimiento del artículo 21°. Inc. e) El incumplimiento del artículo 22°

Artículo 34° La realización de obras, refacciones, ampliaciones y/o modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa de entre el 35 % hasta el 100% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" que corresponderá abonar por la estructura portante.

Artículo 35° La Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previa autorización y permiso municipal será sancionada con una multa de entre 4000 a 6600 Unidades Tributarias, y se ordenará la demolición de lo construido.

Artículo 36° Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por el Departamento Ejecutivo sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, se aplicará a estos una multa de entre dos (2) a (7) siete veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" que le correspondiere. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, el Juzgado de Faltas dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Juzgado de Faltas podrá aplicar una nueva multa de entre tres (3) a (8) ocho veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" que le correspondiere.

Artículo 37° Además de las multas, el Juzgado Municipal de Faltas podrá disponer la clausura preventiva y/o el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Artículo 38° Sin perjuicio a las multas que hubieren correspondido conforme los artículos anteriores, en caso de incumplimiento de la normativa, el Juzgado de faltas intimará a su cumplimiento en un plazo perentorio, pudiendo ordenar su cumplimiento bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas de entre (6) seis a (30) treinta Unidades Tributarias por cada día de incumplir la presente normativa.

Artículo 39° Las multas referidas en el presente capítulo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago conforme el Código Tributario.

Disposiciones generales

Artículo 40° Ampliación por la distancia- Para las diligencias de carácter contravencional, tributaria o cualquier otra regida por la presente Ordenanza que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del ejido municipal, se ampliarán los plazos fijados a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100). Si se omitiere

otorgar dicho plazo, el supuesto interesado deberá solicitarlo en el plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de consentir la notificación.

Artículo 41° La Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886 será de aplicación supletoria a las Ordenanzas Municipales vigentes.

Artículo 42° Deróguese la Ordenanza N° 48/16.

Artículo 43° El Departamento Ejecutivo establecerá las zonas autorizadas para la instalación de estructuras portantes e infraestructura relacionada y reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 44° Publíquese en el Boletín Oficial Tómesse Razón, archívese.

Sala de sesiones, 28 de DICIEMBRE del 2016.-

ANEXO I

1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo Estructuras Existentes

Las estructuras sobre suelo urbano, existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. La habilitación sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en la presente Ordenanza.

Nuevas Estructuras

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros. En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.

En las áreas rurales el único límite establecido por las restricciones de la ANAC. 14

2. Se encuentran prohibidos los soportes sobre, Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

3. Otras instalaciones

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otros edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza. 4. Retiros de la línea municipal: Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 metros. Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 metros. 5. Retiros a medianeros: Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. 15 Pedestales, h/5 (a eje de estructura). h= Altura estructura Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): Torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura). Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno. 6. Mimetización Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios. Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo. Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

Dr. Santiago Tizón

Presidente

16 ENE. S/C.-

LICITACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y

Vivienda

Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno"

LICITACIONES PÚBLICAS

Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy 2016

REPROGRAMACIÓN DE FECHAS DE APERTURA DE SOBRES DEL LLAMADO A LICITACIÓN

N° de Licitación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Fecha y Hora Apertura	Presupuesto Oficial	Valor del Pliego
1/2016	24 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003355/2016	09/02/2017 Hs: 09:00	\$ 23.085.923,00	\$ 5.700,00
2/2016	48 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003356/2016	09/02/2017 Hs: 11:00	\$ 42.188.518,00	\$ 10.500,00
3/2016	28 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003357/2016	09/02/2017 Hs: 17:00	\$ 24.954.024,00	\$ 6.200,00
4/2016	94 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador	0615-003358/2016	10/02/2017 Hs: 09:00	\$ 80.996.376,00	\$ 20.200,00



N° de	Nombre del	Expediente N°	Fecha y	Presupuesto	Valor del
5/2016	de Jujuy 96 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003359/2016	10/02/2017 Hs: 11:00	\$ 83.719.203,00	\$ 20.900,00
6/2016	46 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003360/2016	10/02/2017 Hs: 17:00	\$ 46.445.934,00	\$ 11.600,00
7/2016	46 Departamentos e Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003361/2016	13/02/2017 Hs: 09:00	\$ 46.324.592,00	\$ 11.500,00
8/2016	84 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003362/2016	13/02/2017 Hs: 11:00	\$ 71.911.971,00	\$ 17.900,00
9/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003363/2016	13/02/2017 Hs: 17:00	\$ 82.476.564,00	\$ 20.600,00
10/2016	100 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003364/2016	14/02/2017 Hs: 09:00	\$ 85.753.846,00	\$ 21.400,00
11/2016	88 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003365/2016	14/02/2017 Hs: 11:00	\$ 74.765.332,00	\$ 18.600,00
12/2016	72 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003366/2016	14/02/2017 Hs: 17:00	\$ 61.411.529,00	\$ 15.300,00
13/2016	30 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003367/2016	15/02/2017 Hs: 09:00	\$ 26.061.154,00	\$ 6.500,00
14/2016	20 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003368/2016	15/02/2017 Hs: 11:00	\$ 17.751.849,00	\$ 4.400,00
15/2016	60 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003369/2016	15/02/2017 Hs: 17:00	\$ 52.836.663,00	\$ 13.200,00
16/2016	40 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003370/2016	16/02/2017 Hs: 09:00	\$ 36.080.508,00	\$ 9.000,00
17/2016	32 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003371/2016	16/02/2017 Hs: 11:00	\$ 26.865.178,00	\$ 6.700,00
18/2016	76 Viviendas e Infraestructura en B° 11 de Octubre en Palpalá	0615-003372/2016	16/02/2017 Hs: 17:00	\$ 68.134.189,00	\$ 17.000,00
19/2016	78 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003373/2016	17/02/2017 Hs: 09:00	\$ 76.932.415,00	\$ 19.200,00
20/2016	78 Departamentos e Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003374/2016	17/02/2017 Hs: 11:00	\$ 77.139.469,00	\$ 19.200,00

Respecto de las Licitaciones 21 y 22 se mantienen las fechas publicadas oportunamente.

N° de	Nombre del	Expediente N°	Fecha y	Presupuesto	Valor del
-------	------------	---------------	---------	-------------	-----------

Licitación	Proyecto		Hora Apertura	Oficial	Pliego
21/2016	30 Viviendas e Infraestructura en B° 34 Hectáreas en La Quiaca	0615-003375/2016	27/01/2017 Hs: 08:30	\$ 27.177.983,00	\$ 6.800,00
22/2016	90 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-005212/2016	27/01/2017 Hs: 10:00	\$ 79.053.262,00	\$ 19.700,00

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy
Consulta de Pliegos: Departamento Diseño, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy
Venta de Pliegos: a partir del 09/01/2017 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

09/11/13/16/18 ENE./17

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2016

Objeto: Adquisición de Dos (2) Camiones Semipesados Frontales, Cinco (5) Camionetas Cabina Simple 4x2, Una (1) Camioneta Cabina Doble 4x4, Tres (3) Camionetas Livianas Cabina Simple y Dos (2) Desobstrutores de Arrastre

Fecha y Hora de Apertura: 03 de Febrero de 2017, Hs. 11:00

Lugar de Adquisición de Pliegos: Alvear N° 941 - B° Centro - San Salvador de Jujuy.

Valor del Pliego: Pesos Quinientos (\$500,00).

El acto de apertura de las ofertas se realizara en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 10:00 hs. de dicho día en Alvear N° 941 - B° Centro - San Salvador de Jujuy.

13/16/18 ENE. LIQ. N° 124716 \$405,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Vocal Pte. de Trámite (Por Habilitación) de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el Expte. N° B-289403/13 Ordinario por Daños y Perjuicios: Comelia Quispe c/ Ramón M. Burgos, procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2.016. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, dése al demandado Ramón Miguel Burgos, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apereamiento con que fueran emplazados, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese mediante Edictos la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio de Ley. Asimismo, téngase presente lo dispuesto a fs. 50 respecto a la designación del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula y librense edictos. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante (Habilitada), Ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 9 de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.-

13/16/18 ENE. LIQ. N° 124712 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION

Área Sumarios Unidad Regional Uno, 09 de enero 2.017.- Referente: Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P. Infractor: **Agente Leg. 18.900 MOYO DIEGO CEFERINO** (numerario del Cuerpo de Protección Ciudadana U.R.1). Hecho ocurrido 18-10-15 al 22-10-15 e Iniciado 20-04-16. Con intervención del Sr. Jefe de Policía.-
 Motivo Labrarse en el Área Sumario de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 Inciso D) Del Reglamento del Región Disciplinario Policial, en donde resulta infractor Agente Legajo Nro. 18.900 Moyo Diego Ceferino numerario del Cuerpo de Protección Ciudadana. Hecho ocurrido 18-10-15 al 22-10-15 e Iniciado 20-04-16. Con intervención del Sr. Juez de Falta Jefe de Policía. Se cita mediante el presente edicto al **Agente Legajo Nro. 18.900 Moyo Diego Ceferino, Argentino, DNI 36.497.341**, Dño. Calle Francini S/N B° Snopek Santa Clara, para comparecer ante esta Jefatura Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Uno sito en calle Dr. Padilla Nro. 545 del Barrio Ciudad de Nieva Capital Teléfono Nro. 388-4237410/4237408 a los fines de hacerle conocer Causa de Imputación Administrativas y Recepcionarle Declaración Indagatoria, de conformidad a las previsiones del Art. 47 del RNSA y SSGTES., debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la tercera y última publicación de la presente y en caso de no justificada, vencido el mismo se dejar constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la Causa de Marras, previa declaración de rebeldía, conforme previsiones del Art. 48 del RNSA.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Mario Luis Romano - Comisario Mayor.-

11/13/16 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-72974/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BUTTAZZONI FURLANIS, ITALO DOMINGO Y RICOTTI, ELVIRA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de BUTTAZZONI FURLANIS, ITALO DOMINGO DNI N° 7.275.642 y ELVIRA RICOTTI DNI N° 0822079.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaría N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro - Prosecretaría.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-

16 ENE. LIQ. N° 124718 \$120,00.-